



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATUTARIA No.1757 DE 2015, EL SECRETARIO DE LA CORPORACION:

A V I S A

A la comunidad que pueda estar interesada y conforme lo dispone el Inciso 2° de la Ley Estatutaria No. 1757 de 2015, que mediante auto dictado el día 26 de abril del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó admitir y dar trámite de **REVISIÓN PREVIA DE CONSTITUCIONALIDAD** de la **CONSULTA POPULAR**, solicitada por el **MUNICIPIO DE OPORAPA**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2017-00165-00**, en procura que se establezca la constitucionalidad del texto de la pregunta de la consulta popular autorizada por el Concejo Municipal de esa localidad para que se pronuncien sobre el cambio del uso del suelo y cambio de la vocación agrícola de los Oporapenses.

Neiva, 27 de Abril de 2017.


FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario